

Registro de la Propiedad Intelectual
Nº 22877

Nº 21

Correo
Argentino
VIEDMA
(D. R. 21)

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 235

Tarifa Reducida
Concesión Nº 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA

Reunión XXI

15ª Sesión Ordinaria

20 DE AGOSTO DE 1960

3er. PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del Vicepresidente 1º, Diputado Don CARLOS A. RUIZ
y del Vicepresidente 2º Diputado Don NORMAN P. CAMPBELL

SECRETARIOS:

Sres.: ARMANDO PEDRO RAMON DEL ROSARIO GARCIA y
OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

ABBATE, Oscar A.
AGUIRRE, Ricardo N.
BASSE, Ismael A.
CAMPBELL, Norman P.
COSTANZO, Nicolás
CHUCAIR, Elías
ESTEBAN, Agustín
GARCIA CRESPO, Andrés
MEHDI, Héctor J.
MURILLAS, Angel
OROZA, Rodolfo
PIÑERO, Ignacio

RAJNERI, Julio R.
RUIZ, Carlos A.
SCHOENMAKER, Juan
VICHICH, Egberto
Ausentes con aviso:
BEVERAGGI, Agustín N.
CASTELLO, Herberto S.
MARON, Farid
PISAREWSKI, WALDEMAR V.
VELASCO, José M.
Ausentes sin aviso:
CASAMIQUELA, Héctor A.
RIONEGRO, Alberto

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION XXI

20 de agosto de 1960

SUMARIO

	Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION	367
2 — ASUNTOS ENTRADOS	367
I — Comunicaciones oficiales	367
II — Despachos de comisión	367
— De la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, referido a la reestructuración de los anexos 7 y 10 del Presupuesto General de gastos para 1960	367
— De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Chucair, destinando tierras fiscales del lote 36 de Valcheta al Hogar de Ancianos e Inválidos	377
— De la misma, por mayoría, en el proyecto de ley del señor diputado Ruiz, prorrogando el plazo fijo en el artículo 1º de la ley N° 1	377
— De la misma, por mayoría, en el proyecto del señor diputado Ruiz, declarando de utilidad pública la propiedad de Correos y Telecomunicaciones ubicada en el solar "A" de la manzana 16 de Río Colorado	377
— De la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Piñero, facultando al Poder Ejecutivo a invertir 3.000.000 de pesos para la adquisición de un equipo perforador	377
— De la Comisión de Asuntos Económicos, en el proyecto de ley vetado por el Poder Ejecutivo, sobre radicación y fomento industrial	378
III — Asuntos particulares	380
IV — Presentación de proyectos ..	380
a) Del Poder Ejecutivo, mensaje y proyecto de ley, eximiendo del impuesto de sellos a Y. P. F., por el	

contrato de construcción del oleoducto Challacó - Bahía Blanca ..	380
b) De ley, del señor diputado Casamiquela, por el que deberá deducirse el 25 por ciento para Educación cuando el ejercicio financiero provincial cierre con superávit	381
c) De ley, del mismo, autorizando a la policía a extender certificado de identidad a ciudadanos carentes de documentos	381
d) De ley, del mismo, destinando 300.000 pesos al aero club de Ingeniero Jacobacci	382
e) De ley, del mismo, otorgando permiso de cateos y/o pertenencias mineras en la provincia	382
f) De ley, del mismo, por el que se establecen garantías a dirigentes de asociaciones gremiales	383
g) De ley, de los señores diputados Esteban y Costanzo, por el que la provincia adhiere al régimen de la ley 13.577 (Orgánica de Obras Sanitarias de la Nación)	383
h) De ley, de los señores diputados Mehdi y Schoenmaker, sobre construcción de un camino rural que una las localidades de Teniente Maza a Treneta	383
i) De resolución, del señor diputado Esteban y otros, por el que se gestiona la provisión de agua corriente a la localidad de Juan de Garay	384
j) De informes al Poder Ejecutivo, de los señores diputados Campbell, Oroza y Vichich, sobre pasajes oficiales otorgados por el Ministerio de Asuntos Sociales en los meses de julio y agosto	384
3 — LICENCIAS. Solicitadas por los señores diputados Marón, Beveraggi, Castello, Pisarewski, Velasco y Schoenmaker. Se conceden con goce de dieta	384
4 — CONSIDERACION. Del Orden del día, proyecto de ley por el que se reestructuran los anexos 7 y 10 del Presupuesto General de Gastos para 1960. Se aprueba	385
5 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura	390

DIARIO DE SESIONES Nº 21

1

APERTURA DE SESION

—En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a veinte días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta, siendo las 17 y 45 horas, dice el

Sr. Presidente (Ruiz) — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Ruiz) — Con la presencia de quince señores diputados, queda abierta la sesión.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Ruiz) — Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I - COMUNICACIONES OFICIALES

— Del Poder Ejecutivo remitiendo mensaje e informes solicitados sobre efectivización de la ley 14.

— Queda en secretaría.

— Del mismo, remitiendo mensaje e informes referidos a rendiciones de cuentas por adelanto para comisiones oficiales.

— Queda en secretaría.

— Del mismo, mensaje remitiendo decreto por el que se desafectan tierras ubicadas en la isla de Choele Choel.

— Asuntos Económicos.

— Del mismo, mensaje remitiendo informes referidos a la suscripción de la escritura traslativa de dominio de tierras fiscales.

— Queda en secretaría.

— De la municipalidad de Río Colorado, solicitando la sanción de una ley por la que se adhiere la provincia a la ley 13.577 (Orgánica de Obras Sanitarias de la Nación).

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

— Del señor diputado Pablo Fermín Oreja, copia del proyecto presentado ante el Congreso por el que se deroga el artículo 5º del decreto ley 65458. (Jurisdicción de parques nacionales).

— Al archivo.

— Del Director del Boletín Oficial, informando sobre publicaciones que puede efectuar la Legislatura.

— Al archivo.

— De la municipalidad de Río Colorado, solicitando la modificación del artículo 19 de la Ley orgánica de municipalidad.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

— De la municipalidad rural de Pilcaniyeu, consideraciones sobre la situación de los transportes ferroviarios para pasajeros en la zona sur.

— Asuntos Económicos.

— De la Dirección de Vialidad Provincial, copia de las actas labradas con motivo de realizarse en la ciudad de Neuquén la Primera Conferencia Zonal.

— Al archivo.

II — DESPACHOS DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el Proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, referente a la Reestructuración de los ANEXOS 7 y 10 del Presupuesto General de Gastos de la Provincia para el año 1960, aconsejando por unanimidad la sanción del siguiente proyecto de ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

Artículo 1º — Reestructúrase el Presupuesto General de Gastos de la Provincia para el año 1960, de acuerdo al siguiente detalle y planilla anexa:

ANEXO 7 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

	Ley Nº 114	Disminución	Presupuesto Reajustado
Gastos en Personal	17.691.424.—	3.042.071.—	14.649.353.—
Otros Gastos	8.733.000.—	—	8.733.000.—
TOTAL:	26.424.424.—	3.042.071.—	23.382.353.—

Art. 2º — Reestructúrase el ANEXO 10 del Presupuesto General de Gastos de la Provincia para el año 1960, de acuerdo a las planillas anexas Nº 1 al 20, que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 18 de agosto de 1960.

— Egberto Vichich - Ignacio Piñero - Rodolfo Oroza - Carlos Ruiz - Héctor J. Mehdi - Agustín Esteban - Oscar Antonio Abbate.

ANEXO 7 — MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

	LEY Nº 114				DISMINUCION	PRESUPUESTO REESTRUCTURADO		
	Cargos	Importes	Cargos		Importes	Cargos	Importes	
Sueldos	271	11.428.200.—	(1)	51	(1)	2.337.000.—	220	9.091.200.—
sueldo anual complementario		952.350.—				136.550.—		815.800.—
Salario Familiar ..		550.000.—				20.000.—		530.000.—
Mayor costo de vida		3.000.000.—				300.000.—		2.700.000.—
Horas extraordinarias		27.597.—						27.597.—
Aporte Patronal ..		1.733.277.—				248.521.—		1.484.756.—
	271	17.691.424.—		51		3.042.071.—	220	14.649.353.—

(1) Por supresión del Item 6 - Dirección General de Educación y Cultura que pasa a formar parte del Anexo 10 - Educación.

ANEXO 10 - PRESUPUESTO PARA EDUCACION AÑO 1960

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

PARTIDA	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remun. mensual	Crédito Parc.	Anual Princ.
a) SUELDOS:					2.343.671.—
1	Partidas individuales	30			
	Personal Administrativo, técnico y profesional	27		1.585.800.—	
	Director General	1	12.000.—	144.000.—	
	Director Principal	1	10.500.—	126.000.—	
	Director	3	8.500.—	306.000.—	
	Jefe de Departamento	4	5.000.—	240.000.—	
	Jefe de División	1	4.500.—	54.000.—	
	Jefe Sección	5	4.250.—	255.000.—	
	Oficial Mayor	2	3.750.—	90.000.—	
	Oficial Principal	2	3.500.—	84.000.—	
	Oficial Primero	2	3.250.—	78.000.—	
	Auxiliar Mayor	3	3.000.—	103.000.—	
	Auxiliar Principal	3	2.800.—	100.800.—	
	Personal de Servicio				
1	Partidas individuales	3		52.800.—	
	Ayudante Mayor	1	2.400.—	23.800.—	
	Cadete	2	1.000.—	24.000.—	
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS					456.550.—
1	Sueldo Anual complementario			136.550.—	
2	Salario Familiar			20.000.—	
3	Mayor Costo de Vida			300.000.—	
e) APOORTE PATRONAL					248.521.—
1	Aporte Previsión Social			243.521.—	
	ITEM 2 - COLEGIO "MARIANO MORENO" (Allen)				
a) SUELDOS:					1.521.141.—
1	Partidas individuales	7		873.120.—	
	Personal directivo y Docente	6		839.520.—	
	Director	1	5.760.—	69.120.—	
	Secretario	1	3.480.—	41.760.—	
	Preceptor	4	2.400.—	115.200.—	
213	Horas de Cátedra		240.—	613.440.—	
	Personal de servicio	1		33.600.—	
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—	

c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS			437.340.—
1	Estado Docente		168.000.—
2	Antigüedad		99.858.—
3	Sueldo Anual Complementario		95.082.—
4	Mayor Costo de Vida		12.000.—
5	Salario Familiar		62.400.—

e) APOORTE PATRONAL:			210.681.—
1	Aporte Previsión Social		210.681.—

ITEM 3 - ESCUELA NORMAL MIXTA (San Carlos de Bariloche)

a) SUELDOS:			890.265.—
1	Partidas individuales	6	517.440.—
	Personal Directivo y Docente	5	483.840.—
	Director	1	5.760.— 69.120.—
	Secretario	1	3.480.— 41.760.—
	Tesorero	1	3.480.— 41.760.—
	Preceptor	2	2.400.— 57.600.—
95	Horas de cátedra		240.— 273.600.—
	Personal de Servicio	1	33.600.—
	Ordenanza	1	2.800.— 33.600.—

c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS			267.932.—
1	Estado Docente		84.000.—
2	Antigüedad		90.288.—
3	Sueldo Anual Complementario		57.644.—
4	Mayor Costo de Vida		12.000.—
5	Salario Familiar		24.000.—

e) APOORTE PATRONAL			104.913.—
1	Aporte Previsión Social		104.913.—

ITEM 4 - ESCUELA COMERCIAL NOCTURNA Nº 5 (San Carlos de Bariloche)

a) SUELDOS			520.914.—
1	Partidas individuales	4	314.400.—
	Personal Directivo y Docente	3	280.800.—
	Director	1	5.760.— 69.120.—
	Secretario	1	3.480.— 41.760.—
	Preceptor	1	2.400.— 28.800.—
49	Horas de Cátedra		240.— 141.120.—
	Personal de Servicio		33.600.—
1	Partidas individuales	1	
	Ordenanza	1	2.800.— 33.600.—

c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS			145.784.—
1	Estado Docente		58.800.—
2	Antigüedad		27.216.—
3	Sueldo Anual Complementario		33.368.—
4	Mayor costo de Vida		12.000.—
5	Salario Familiar		14.400.—

e) APOORTE PATRONAL:			60.730.—
1	Aporte Previsión Social		60.730.—

ITEM 5 — ESCUELA INDUSTRIAL NOCTURNA (S. C. DE BARILOCHE)

a) SUELDOS:				569.157.—
1	Partidas individuales	4	366.240.—	
	Personal Directivo y Docente	3	332.640.—	
	Director	1	5.760.—	69.120.—
	Secretario	1	3.480.—	41.760.—
	Preceptor	1	2.400.—	28.800.—
67	Horas de Cátedra	—	240.—	192.960.—
	Personal de servicio			
1	Partidas individuales	1		33.600.—
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS				140.094.—
1	Estado docente			25.200.—
2	Antigüedad			22.776.—
3	Sueldo anual complementario			34.518.—
4	Mayor Costo de Vida			12.000.—
5	Salario Familiar			15.600.—
e) APOORTE PATRONAL:				62.823.—
1	Aportes Previsión Social			62.823.—

ITEM 6 — ESCUELA PRIMARIA "JUAN RAMON JIMENEZ" (SAN CARLOS DE BARILOCHE)

a) SUELDOS:				649.618.—
1	Partidas individuales	10	404.880.—	
	Personal Directivo y Docente	9	371.280.—	
	Secretario	1	4.060.—	43.720.—
	Maestros grado	8	3.360.—	322.560.—
	Personal de servicio			
1	Partidas individuales	1		33.600.—
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS				157.452.—
1	Estado Docente			42.000.—
2	Antigüedad			21.840.—
3	Sueldo Anual Complementario			41.964.—
4	Mayor Costo de Vida			12.000.—
5	Salario Familiar			4.800.—
6	Tareas Diferenciada y Cargo de Dirección			18.720.—
7	Zona desfavorable			16.128.—
c) APOORTE PATRONAL				87.286.—
1	Aporte Previsión Social			87.286.—

ITEM 7 — COLEGIO SECUNDARIO "MANUEL BELGRANO" (CIPOLLETTI)

a) SUELDOS				3.946.908.—
1	Partidas Individuales	18	2.376.960.—	
	Personal Directivo y Docente	15	2.288.160.—	
	Rector	1	6.120.—	73.440.—
	Vice-Rector	1	5.520.—	66.240.—
	Secretario	1	3.720.—	44.640.—
	Tesorero	1	3.720.—	44.640.—
	Prosecretario	1	2.400.—	28.800.—
	Preceptor	10	2.400.—	288.000.—

605	Horas de Cátedra		240.—	1.742.400.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	3		88.800.—	
	Ordenanza	3	2.800.—	88.800.—	
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS					1.095.261.—
1	Estado Docente			319.200.—	
2	Antigüedad			433.644.—	
3	Sueldo Anual Complementario			260.817.—	
4	Mayor Costo de Vida			36.000.—	
5	Salario Familiar			45.600.—	
c) APOORTE PATRONAL					474.687.—
1	Aporte Previsión Social			474.687.—	
ITEM 8 — ESCUELA COMERCIAL NOCTURNA Nº 4 - (CIPOLLETTI)					
a) SUELDOS:					471.627.—
1	Partidas individuales	3		291.360.—	
	Personal Directivo y Docente	2		257.760.—	
	Director	1	5.760.—	69.120.—	
	Secretario	1	3.480.—	41.760.—	
51	Horas de Cátedra	—	240.—	146.880.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	1		33.600.—	
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—	
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS					124.116.—
1	Estado docente			16.800.—	
2	Antigüedad			62.064.—	
3	Sueldo anual complementario			30.852.—	
4	Mayor Costo de Vida			12.000.—	
5	Salario Familiar			2.400.—	
e) APOORTE PATRONAL:					56.151.—
1	Aporte Previsión Social			56.151.—	
ITEM 9 — ESCUELA AGROTECNICA (GENERAL CONESA)					
a) SUELDOS:					664.907.—
1	Partidas individuales	6		423.840.—	
	Personal Directivo y Docente	5		390.240.—	
	Director	1	5.760.—	69.120.—	
	Secretario	1	3.480.—	41.760.—	
	Preceptor	3	2.400.—	86.400.—	
67	Horas de cátedra		240.—	192.960.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	1		33.600.—	
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—	
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS					162.064.—
1	Estado Docente			50.400.—	
2	Antigüedad			46.656.—	
3	Sueldo Anual Complementario			43.408.—	
4	Mayor Costo de Vida			12.000.—	
5	Salario Familiar			9.600.—	
e) APOORTE PATRONAL					79.003.—
1	Aporte Previsión Social			79.003.—	

ITEM 10 — ESCUELA RURAL UNITARIA DE "COLONIA CHOCORI" (Gral. Conesa)

a) SUELDOS:				92.471.—
1	Partidas individuales	1	40.320.—	
	Maestro de Grado	1	3.360.—	40.320.—
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS:				39.396.—
1	Estado Docente		8.400.—	
2	Sueldo anual complementario		6.132.—	
3	Tarea diferenciada y cargo Dirección		16.800.—	
4	Zona desfavorable		3.064.—	
e) APOORTE PATRONAL:				12.755.—
1	Aporte Previsión Social		12.755.—	

ITEM 11 — ESCUELA RURAL UNITARIA — (GENERAL CONESA)

a) SUELDOS				97.538.—
1	Partidas individuales	1	40.320.—	
	Maestro de Grado	1	3.360.—	40.320.—
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS:				43.764.—
1	Estado docente		8.400.—	
2	Antigüedad		4.032.—	
3	Sueldo anual complementario		6.468.—	
4	Tarea diferenciada y cargo Dirección		16.800.—	
5	Zona desfavorable		8.064.—	
e) APOORTE PATRONAL				13.454.—
1	Aporte Previsión Social		13.454.—	

ITEM 12 — ESCUELA COMERCIAL NOCTURNA N° 3 (General Roca)

a) SUELDOS				697.746.—
1	Partidas individuales	5	441.120.—	
	Personal Directivo y Docente	4	407.520.—	
	Director	1	5.760.—	69.120.—
	Secretario	1	3.480.—	41.760.—
	Tesorero	1	3.480.—	41.760.—
	Prosecretario	1	3.000.—	36.000.—
	76 Horas de Cátedra		240.—	218.880.—
	Personal de servicio			
	Partidas individuales			33.600.—
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS				174.180.—
1	Estado Docente		67.200.—	
2	Antigüedad		35.280.—	
3	Sueldo Anual Complementario		45.300.—	
4	Mayor Costo de Vida		12.000.—	
5	Salario Familiar		14.400.—	
e) APOORTE PATRONAL				82.446.—
1	Aporte Previsión Social		82.446.—	

ITEM 13 — DEPARTAMENTO DE APLICACION (ESCUELA NORMAL MIXTA) - (General Roca)

a) SUELDOS				<u>706.535.—</u>
1	Partidas individuales	12	468.720.—	
	Personal Directivo y Docente	11	435.120.—	
	Prosecretario	1	3.500.—	42.000.—
	Maestros de grado	7	3.360.—	282.240.—
	Maestros Especiales	3	3.080.—	110.880.—
	Personal de servicio			
1	Partidas individuales	1		33.600.—
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS				<u>142.060.—</u>
1	Estado Docente			84.000.—
2	Sueldo anual complementario			40.060.—
3	Mayor costo de vida			12.000.—
e) APORTE PATRONAL				<u>95.805.—</u>
1	Aporte Previsión Social			95.805.—

ITEM 14 — ESCUELA NORMAL MIXTA (General Roca)

a) SUELDOS				<u>651.276.—</u>
1	Partidas individuales	5	386.400.—	
	Personal Directivo y Docente	4		352.800.—
	Director	1	5.760.—	69.120.—
	Secretario	1	3.480.—	41.760.—
	Ayudante Secretaría	1	2.400.—	28.800.—
	Preceptor	1	2.400.—	28.800.—
64	Horas de Cátedra		240.—	184.320.—
	Personal de servicio:			
1	Partidas individuales	1		33.600.—
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS				<u>186.368.—</u>
1	Estado Docente			58.800.—
2	Antigüedad			72.432.—
3	Sueldo Anual Complementario			43.136.—
4	Mayor Costo de Vida			12.000.—
e) APORTE PATRONAL				<u>78.508.—</u>
1	Aporte Previsión Social			78.508.—

ITEM 15 — COLEGIO SECUNDARIO - (Río Colorado)

a) SUELDOS:				<u>1.655.688.—</u>
1	Partidas individuales	7	786.720.—	
	Personal Directivo y Docente	6		753.120.—
	Director	1	5.760.—	69.120.—
	Prosecretario	1	3.000.—	36.000.—
	Preceptor	4	2.400.—	115.200.—
185	Horas de Cátedra		240.—	532.800.—
	Personal de servicio			
1	Partidas individuales	1		33.600.—
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—
b) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS:				<u>497.683.—</u>
1	Estado Docente			100.800.—
2	Antigüedad			257.136.—

3	Sueldo anual complementario			120.547.—	
4	Mayor Costo de Vida			12.000.—	
5	Salario Familiar			7.200.—	
c) APOORTE PATRONAL:					371.285.—
1	Aporte Previsión Social			371.285.—	
ITEM 16 — COLEGIO SECUNDARIO (San Antonio Oeste)					
a) SUELDOS:					1.514.112.—
1	Partidas individuales	10		865.280.—	
	Personal Directivo y Docente	8		799.280.—	
	Director	1	5.760.—	69.120.—	
	Secretario	1	3.480.—	41.760.—	
	Prosecretario	1	3.000.—	36.000.—	
	Preceptor	5	2.400.—	134.000.—	
180	Horas de Cátedra		240.—	518.400.—	
	Personal de servicio:				
1	Partidas individuales	2		66.000.—	
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—	
	Sereno	1	2.700.—	32.400.—	
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS					463.723.—
1	Estado Docente			117.600.—	
2	Antigüedad			223.384.—	
3	Sueldo anual complementario			100.939.—	
4	Mayor costo de vida			12.000.—	
5	Salario Familiar			4.800.—	
e) APOORTE PATRONAL					185.109.—
1	Aporte Previsión Social			185.109.—	

ITEM 17 — ESCUELA COMERCIAL NOCTURNA Nº 1 (VIEDMA)

a) SUELDOS:					738.329.—
1	Partidas individuales	5		434.880.—	
	Personal Directivo y Docente	4		401.280.—	
	Director	1	5.760.—	69.120.—	
	Secretario	1	3.480.—	41.760.—	
	Prosecretario	1	2.600.—	31.200.—	
	Preceptor	1	2.400.—	28.800.—	
80	Horas de cátedra		240.—	230.400.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	1		33.600.—	
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—	
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS					214.250.—
1	Estado Docente			92.400.—	
2	Antigüedad			60.840.—	
3	Sueldo Anual Complementario			49.010.—	
4	Mayor Costo de Vida			12.000.—	
e) APOORTE PATRONAL:					89.199.—
1	Aporte Previsión Social			89.199.—	

ITEM 18 — ESCUELA COMERCIAL NOCTURNA Nº 2 (VILLA REGINA)

a) SUELDOS:				1.125.237.—
1	Partidas individuales	8	683.040.—	
	Personal Directivo y Docente	7	649.440.—	
	Director	1	5.760.—	69.120.—
	Secretario	1	3.430.—	41.760.—
	Tesorero	1	3.480.—	41.760.—
	Prosecretario	1	3.000.—	36.000.—
	Jefe de Preceptores	1	2.640.—	31.680.—
	Preceptor	2	2.400.—	57.600.—
129	Horas de Cátedra		240.—	371.520.—
	Personal de Servicio			
1	Partidas individuales	1		33.600.—
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS:				309.904.—
1	Estado Docente			100.800.—
2	Antigüedad			88.416.—
3	Sueldo Anual Complementario			72.688.—
4	Mayor Costo de Vida			12.000.—
5	Salario Familiar			36.000.—
e) APOORTE PATRONAL:				132.293.—
1	Aporte Previsión Social			132.293.—

ITEM 19 — ESCUELA PRIMARIA "EDMUNDO D' AMICIS" (VILLA REGINA)

a) SUELDOS:				1.259.102.—
1	Partidas individuales	19	764.400.—	
	Personal Directivo y Docente	18	730.800.—	
	Director	1	5.740.—	68.880.—
	Secretario	1	4.060.—	48.720.—
	Maestros de grado	10	3.360.—	403.200.—
	Maestros especiales	5	3.080.—	184.800.—
	Ayudante Jardín Infantes	1	2.100.—	25.200.—
	Personal de servicio			
1	Partidas individuales	1		33.600.—
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS:				325.005.—
1	Estado Docente			142.800.—
2	Antigüedad			65.100.—
3	Sueldo Anual Complementario			81.585.—
4	Mayor Costo de Vida			12.000.—
5	Salario Familiar			16.800.—
6	Tarea diferenciada			6.720.—
e) APOORTE PATRONAL:				169.697.—
1	Aporte Previsión Social			169.697.—

ITEM 20 — ESCUELA DE ADULTOS Nº 1 (INGENIERO JACOBACCI)

a) SUELDOS:				534.062.—
1	Partidas individuales	10	336.000.—	
	Personal Directivo y Docente	9	302.400.—	
	Maestros de grado	9	2.800.—	302.400.—

1	Personal de servicio Partidas individuales	1		33.600.—	
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—	
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS:					120.760.—
1	Estado docente			33.600.—	
2	Antigüedad			35.280.—	
3	Sueldo anual complementario			34.020.—	
4	Mayor costo de vida			12.000.—	
5	Salario familiar			2.400.—	
6	Cargo dirección			3.460.—	
e) APORTE PATRONAL:					70.762.—
1	Aporte Prevision Social			70.762.—	
ITEM 21º — INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE (VIEDMA)					
a) SUELDOS:					8.824.—
2	Cátedras durante ENERO, FEBRERO Y MARZO			8.824.—	
—oOo—		—oOo—			
ITEM 22º — RESERVAS PARA PAGO DE SUPLENTE					
RESERVAS PARA PAGO DE SUPLENTE:					914.396.—
—oOo—		—oOo—			
ITEM 23º — HORAS EXTRAORDINARIAS					
HORAS EXTRAORDINARIAS:					80.000.—
—oOo—		—oOo—			
ITEM 24º — SUPLEMENTOS TECNICOS					
SUPLEMENTOS TECNICOS:					70.000.—
TOTAL:					21.717.054.—
Menos economía de inversión					2.188.725.—
TOTAL INCISO 1º — SUELDOS Y OTROS CONCEPTOS:					19.528.329.—
INCISO 2º OTROS GASTOS					
a) GASTOS GENERALES:					2.800.000.—
4	Alquileres Varios			150.000.—	
8	Combustibles, lubricantes, repuestos, reparación y conservación automotores			150.000.—	
16	Moblaje, artefactos, menaje, su con- servación			2.000.—	
20	Luz, teléfono			40.000.—	
23	Fletes y acarreos			2.000.—	
27	Eventuales y Menores			70.000.—	
29	Honorarios y retribuciones a terceros ..			130.000.—	
39	Publicidad			10.000.—	
48	Materiales Administrativos			150.000.—	
49	Viáticos y Movilidad			250.000.—	
	Becas			800.000.—	
	Material didáctico			100.000.—	
	Fondo permanente a disposición de la Dirección General para atender gastos de caja chica de la Dirección General y Establecimientos Educativos			400.000.—	
	Ropas y Equipos Escolares			250.000.—	

	Comedores Escolares	196.000.—	
	Ejercicios Vencidos	100.000.—	
b) INVERSIONES Y RESERVAS:			5.650.000.—
123	Moblaje, artefactos, Tapicería, Menaje	150.000.—	
	Construcciones y moblajes	4.500.000.—	
	Escuela Industrial de Cinco Saltos	500.000.—	
	Material didáctico	500.000.—	
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES:			4.370.285.—
	Reparación y ampliación escuelas	4.370.285.—	
GASTOS GENERALES EN CULTURA:			740.843.—
a)	Gastos Generales	600.000.—	
b)	Impresiones y publicaciones	140.843.—	
REESTRUCTURACION PRESUPUESTO ESCUELAS HOGARES (Ley 127)			44.149.893.—
	TOTAL INCISO 2º		57.711.021.—

— AL ORDEN DEL DIA.

Señor Presidente

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha tomado en consideración el proyecto de ley presentado por el Sr. Diputado Chucair destinando tierras fiscales del lote N° 36 de Valcheta al Hogar de Ancianos e Inválidos, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del mismo en el texto original presentado.

Sala de Comisiones, 18 de agosto de 1960.—

Héctor Casamiquela - Ignacio Piñero -
Carlos Ruíz - Rodolfo Oroza - Andrés
García Crespo - Nicolás Costanzo -
Oscar Abbate.

— En Observación

—oOo—

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el Sr. Diputado Ruíz prorrogando hasta el 1º de mayo de 1962 el plazo fijado por el Artículo 1º de la Ley N° 1, y por mayoría, aconseja a la Cámara su aprobación favorable en el texto original presentado.

Sala de Comisiones, 19 de agosto de 1960.

Norman Campbell - Carlos Ruíz - Eg-
berto Vichich - Héctor Casamiquela.

— Al Orden del Día.

—oOo—

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha tomado en consideración el proyecto de ley presentado por el Sr. Diputado Ruíz por el que se declara de utilidad pública la propiedad de Correos y Telecomunicaciones ubicada en el solar "A"

de la manzana 16 de Río Colorado, y por mayoría aconseja a la Cámara su aprobación en el texto original presentado.

Sala de Comisiones, 19 de agosto de 1960.

Nórmán Campbell - Héctor Casami-
quela - Carlos Ruíz - Egberto Vichich.

— En Observación

—oOo—

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el señor diputado Piñero, facultando al Poder Ejecutivo la inversión de m\$ñ. 3.000.000.— para la adquisición de un equipo perforador, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para adquirir un equipo perforador móvil, para perforaciones de hasta 305 metros de profundidad.

Art. 2º — A los efectos del cumplimiento del artículo primero, autorizase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de Siete millones de pesos moneda nacional (m\$ñ. 7.000.000.—), que se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la presente Ley.

Art. 3º — La reglamentación de esta Ley, fijará un régimen de tarifas de fomento que se calculará teniendo en cuenta únicamente la amortización normal de equipo y los gastos de explotación.

Art. 4º — Cuando el servicio sea afectado a Municipalidades o Comisiones de Fomento, las tarifas sufrirán una rebaja del cincuenta por ciento (50 o/o); y en el caso de ser prestado a Cooperativas de usuarios para la provisión de aguas corrientes, sufrirán una rebaja del treinta por ciento (30 o/o).

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 20 de agosto de 1960.

Ignacio Piñero - Egberto Vichich -
Rodolfo Oroza - Agustín Esteban -
Norman P. Campbell.
Héctor J. Mehl - Oscar A. Abbate -

— Al Orden del Día.

—oOo—

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos, en el veto formulado por el Poder Ejecutivo a la sanción de la ley de exención de impuestos, etc. a las industrias que se radiquen en la Provincia de Río Negro, por unanimidad aconseja a la Cámara la insistencia de la sanción anterior con la aprobación favorable del siguiente

PROYECTO DE LEY:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Créase la COMISION PROVINCIAL PARA LA RADICACION Y EL FOMENTO INDUSTRIAL, la que estará integrada con carácter honorario por tres miembros:

- a) El Ministro de Economía de la Provincia, que ejercerá la Presidencia;
- b) El Director General de Rentas de la provincia;
- c) El Director de Industria y Comercio de la Provincia.

Art. 2º — Se estimulará el desarrollo económico de la provincia mediante exenciones impositivas a las industrias que se instalen dentro de su territorio, de conformidad al régimen establecido por esta ley.

Art. 3º — El organismo natural por el que la Comisión desarrollará sus funciones y ante quien se realizarán todos los trámites a que se refiere la presente ley, será la Dirección de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Economía de la provincia.

Art. 4º — Son funciones de la Comisión Provincial para la Radicación y el Fomento Industrial:

- a) Estudiar y expedirse sobre los pedidos de acogimiento a la presente ley;
- b) Fomentar la radicación en la provincia, de industrias privadas que aprovechen especialmente la materia prima y la mano de obra local;
- c) Todas aquellas funciones previstas en otras disposiciones de esta ley;

Art. 5º — Las industrias que manufacturen, extraigan, transformen o elaboren artículos y productos en los que se utilice en forma total o parcial materia prima originaria de la provincia y las referentes a la conservación frigorífica, gozarán de exención de los siguientes impuestos:

- a) Inmobiliario, en cuanto se trata de los edificios y los terrenos que ocupan las mismas o las

tierras y demás instalaciones afectadas de modo exclusivo a la actividad industrial de que se trate;

- b) A las actividades lucrativas;
- c) Sellos, en cuanto esté legalmente a cargo del establecimiento y corresponda a actos jurídicos inherentes a la instalación y constitución de la explotación industrial.

Art. 6º — La exención de impuestos a que se refiere el artículo anterior, será otorgada a las nuevas industrias que se radiquen en la Provincia, por un plazo no menor de tres años ni mayor de veinte, hasta el 31 de diciembre de 1965 o a las existentes que se encuadren en lo establecido en el artículo séptimo y de acuerdo a la siguiente escala:

- a) De hasta veinte (20) años, a toda industria cuyo ramo no se haya establecido con anterioridad en el país;
- b) De hasta (15) años, a toda industria cuyo ramo no se haya establecido con anterioridad en la Provincia;
- c) De hasta diez (10) años, a toda industria nueva que se instale, similar a otras ya establecidas en la Provincia.

En los casos de los Incisos a) y b), deberá darse conocimiento a la Legislatura.

Art. 7º — Las industrias ya establecidas en la Provincia que efectúen ampliaciones y/o inversiones, por un valor superior al treinta por ciento de su capital actualizado a la fecha de solicitar la exención, podrán acogerse a los beneficios de la presente ley, dentro de los términos establecidos en el artículo 6º), en una proporción igual a la que exista entre el capital total y la ampliación y/o inversión realizada.

A tales efectos se entenderá por capital total el que resulte del capital actualizado a la fecha de la solicitud, más el valor de la ampliación y/o inversión realizada.

Las empresas establecidas con anterioridad al régimen de esta ley, podrán eximirse del pago del impuesto establecido en el Inc. b) del Artículo 5º), en una proporción igual al incremento de su producción tomándose en tal caso como base la producción correspondiente al año 1959.

Art. 8º — Las empresas que se acojan al régimen de la presente Ley, y que construyan viviendas para el personal, gozarán de la exención de impuestos a dichas propiedades, mientras las mismas se destinen para habitación del personal y siempre que se ajusten a las siguientes condiciones:

- a) Que las viviendas a construir sean aprobadas por la Comisión Provincial Para la Radicación y el Fomento Industrial y cuenten con servicios sanitarios, agua corriente y luz eléctrica;
- b) Que el alquiler cobrado a los empleados y obreros no represente más del diez por ciento del haber nominal del locatario;
- c) Que la adjudicación en venta al empleado u obrero se efectúe al costo efectivo con las amortizaciones e intereses establecidos para las operaciones similares por las instituciones de crédito oficiales.

Art. 9º — Las mismas exenciones y por tiempo in-

determinado se otorgarán a las construcciones que las empresas destinen a servicios sociales, debiendo en tales casos funcionar dichos establecimientos de acuerdo con las leyes y reglamentos provinciales en la materia.

Art. 10º — Cuando una industria beneficiada por las disposiciones de esta ley fuera alquilada, arrendada, fusionada o transformada total o parcialmente o cambiara de objeto, el hecho deberá ser comunicado a la Dirección de Industria y Comercio de la Provincia dentro de los treinta días de producido. La Comisión Provincial resolverá si continúan o no las exenciones acordadas.

Art. 11º — El plazo por el cual se exime de impuestos, comenzará a contarse desde la fecha del decreto que declare acogido al beneficiario. El establecimiento industrial contará a partir de tal momento, de un plazo de un año para comenzar los trabajos de instalación y de tres años para iniciar los trabajos de producción. Si así no lo hiciera o si después de comenzado su funcionamiento sobreviniera una paralización por un término mayor de un año, sin causas justificadas, caducarán los beneficios acordados.

Art. 12º — El gobierno de la Provincia por intermedio de la Comisión Provincial para la Radicación y el Fomento Industrial, podrá gestionar a favor de las empresas acogidas al régimen de esta Ley los siguientes beneficios:

- a) Concesión de crédito de fomento industrial por organismos oficiales o mixtos;
- b) La exención de derechos aduaneros para las maquinarias y materiales que sean imprescindibles introducir del extranjero;
- c) Trato preferencial por los organismos del Estado en igualdad de calidad y precios, en las compras de productos manufacturados en la provincia.

Art. 13º — Cuando una empresa acogida al régimen de esta ley que se encuentre instalada a una distancia mayor de diez kilómetros de una estación ferroviaria o ruta caminera troncal, provincial o nacional, construya caminos en las condiciones que establezca la Dirección Provincial de Vialidad, y los mismos resulten de beneficio público, la provincia se hará cargo del cincuenta por ciento del valor de la obra, incluyendo el valor de la tierra. La Comisión Provincial para la Radicación y el Fomento Industrial, deberá autorizar previamente los planos.

Art. 14º — Para gozar de los beneficios que acuerda la presente ley, las firmas o empresas industriales deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Efectuar una inversión inicial de no menos de quinientos mil pesos moneda nacional;
- b) No ser deudor del Fisco Provincial en ningún concepto;
- c) Llevar los libros rubricados de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio;
- d) Suministrar con documentación apropiada los datos sobre lugar de instalación, capital a invertir, características de los edificios, detalles y planes de las líneas de maquinarias, técnicas y procesos de elaboración y todo dato de interés que

permita la calificación y el control de que la industria se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de esta ley:

- e) Constituir la empresa con domicilio legal en la provincia;
- f) Mantener completa observación de la legislación nacional, provincial y municipal, respecto a salarios, jornadas, sanidad, seguridad, etcétera, de los obreros y empleados afectados a la industria.

Art. 15º — Podrán exceptuarse del cumplimiento de lo establecido en el inciso e) del artículo anterior, las empresas que a criterio de la Comisión Provincial para la Radicación y el Fomento Industrial, desarrollen una actividad de beneficio para el desarrollo económico de la provincia.

Art. 16º — Cuando por razones técnicas las industrias deben instalarse en zonas cuyas tierras sean de propiedad fiscal, el Poder Ejecutivo podrá disponer la venta de las mismas en una extensión indispensable para los fines solicitados y siempre que no estén ocupadas por otros pobladores, para la instalación de la planta industrial y obras complementarias, a precios que no superen los valores corrientes en la zona; estableciéndose en el respectivo contrato de venta que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de exigir al comprador la restitución de las tierras total o parcialmente, si ésta no cumple los fines previstos durante el término de la exención de impuestos, reintegrando el precio pagado exclusivamente.

Art. 17º — En ningún caso podrán gozar de los beneficios que otorgue la presente ley, las personas de existencia visible con domicilio real fuera del país, ni las personas jurídicas en general que tengan el asiento principal de sus negocios o su dirección y administración en país extranjero.

Art. 18º — Toda industria acogida a los beneficios de la presente Ley queda automáticamente sometida al contralor de las autoridades de la Provincia, a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo estipulado en su texto y reglamentación.

Art. 19º — Toda empresa que se acogiese a los beneficios de la presente Ley e infrinja cualquiera de las disposiciones por ella establecida deberá abonar un importe igual al duplo de los impuestos y recargos que le hubieran correspondido de no estar eximida, además de la pérdida de los beneficios impositivos otorgados.

Art. 20º — La Comisión Provincial para la Radicación y el Fomento Industrial, dará intervención a los organismos técnicos provinciales que estén en condiciones de hacer el estudio de los distintos aspectos relativos a instalaciones de industrias, los que deberán elevar dictamen por escrito, dentro de los sesenta días de requeridos.

No expidiéndose los organismos técnicos en dicho término, la Comisión continuará el trámite de la solicitud dando como favorable el informe no recibido. En tal caso el Jefe de la Oficina técnica que no se expidió será responsable de los perjuicios que pueda ocasionar al Gobierno Provincial la falta del informe emitido.

Art. 21º — El Poder Ejecutivo difundirá las ventajas de la presente Ley en todo el territorio de la República y en el extranjero. Indicará también las posibilidades de implantación de industrias nuevas a los que lo soliciten.

Art. 22º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley y el artículo doscientos ochenta y ocho del Código Fiscal.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Art. 23º — Las industrias acogidas al régimen establecido por el artículo 288 del Código Fiscal, podrán solicitar a la Comisión Provincial para la Radicación y el Fomento Industrial, se les adecúen los términos de exención a los establecidos por la presente Ley.

Art. 24º — La Comisión Provincial para la Radicación y el Fomento Industrial, podrá extender los beneficios de la presente Ley a las industrias establecidas a partir del 1º de Enero de 1959, y que así lo soliciten.

Art. 25º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 20 de agosto de 1960.

Egberto Vichich - Ignacio Piñero -
Rodolfo Oroza - Norman Campbell - Héctor Julio Mehdi - Juan Schoenmaker - Oscar Antonio Abbate.

—Al Orden del Día.

III — ASUNTOS PARTICULARES

—Del Sindicato de Obreros Municipales de Bariloche, denunciando la cesantía de ochenta obreros municipales.

—Asuntos Sociales.

—De la Secretaría Permanente de la Convención de Directores de Aeronáutica Provincial de Tucumán, conclusiones de la Segunda Convención.

—Asuntos Constitucionales y Legislación General.

IV — PRESENTACION DE PROYECTOS

Viedma, 16 de agosto de 1960.

Al señor Presidente de la H. Legislatura
don Farid MARON
S / D.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente a fin de someter a esa Honorable Legislatura, por su intermedio, el proyecto de Ley que se adjunta. Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha solicitado exención impositiva por el sellado aplicable al contrato que suscribiera con Esso Argentina Inc. el 16 de mayo de 1960.

El referido convenio, cuya copia se acompaña, tiene por objeto la construcción del oleoducto CHALLACO - BAHIA BLANCA. La mera mención de la finalidad de la obra basta para asignarle la típica condi-

ción de servicio público. Por ello en la faz impositiva, el hecho imponible exteriorizado —en el caso del instrumento contractual— gozaría en cuanto a Yacimientos Petrolíferos Fiscales de la exención prevista en el artículo 262 inciso 1º del Código Fiscal de la Provincia. Mas en virtud de lo establecido en el artículo 2º del mismo digesto, en materia de exención, la interpretación debe ser estricta. Quedaría así Esso Argentina Inc. en la obligación de abonar, por su parte, la cuota proporcional del Impuesto de Sellos. Pero como claramente lo dispone la cláusula 18º del contrato "cualesquiera impuestos que la Compañía esté obligada a pagar bajo las leyes de la República Argentina o cualesquiera de sus subdivisiones políticas, serán por cuenta de y pagados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales". En consecuencia, el ente autárquico nacional sería el responsable del pago de la cuota impositiva de sellado correspondiente a la Esso Argentina Inc.

El Poder Ejecutivo entiende que es menester liberar integralmente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales de la tributación en sellado aplicable al contrato de construcción del oleoducto CHALLACO - BAHIA BLANCA, pues la obra de que se trata está destinada a solucionar problemas de importantísima significación e inaplazable necesidad para el país y, en forma muy particular, en la Provincia, para la zona del Alto Valle.

Son de pública notoriedad las crecientes dificultades que se constatan, en esa importante región frutícola industrial, para la salida de la producción debido a la insuficiencia de transportes, congestión de tráfico y otros inconvenientes conexos que en gran parte son atribuibles a la permanente circulación de convoyes formados por vagones-tanques para el transporte de petróleo de la Provincia de Neuquén y que, indispensablemente, deben utilizar el único riel existente en esa línea ferroviaria.

La producción de hidrocarburos constituye uno de los pilares básicos de la economía nacional. Obvio es abundar en consideraciones al respecto, cuando se sabe que el esfuerzo del país en demanda del necesario autoabastecimiento petrolífero tiene fundamental prioridad, por ser uno de los principales objetivos destinados a contribuir, de manera cierta y concreta, al progreso y bienestar de la comunidad.

Los yacimientos de petróleo existentes en la Provincia del Neuquén y las posibilidades que se asignan a nuestra Provincia, ofrecen perspectivas de alta relevancia para el logro de objetivos más que promisorios en materia económica, sin embargo, el acrecentamiento de la producción se encuentra trabado, entre otras, por dificultades provenientes de la carencia de un medio de transporte adecuado desde el punto de vista práctico y económico. Por ello, la materialización del oleoducto CHALLACO-BAHIA BLANCA resolverá, de manera satisfactoria este serio problema, y, paralelamente, franqueará el tráfico ferroviario agilizando el transporte de la producción del Alto Valle a las zonas de consumo.

Por otra parte, la Provincia no puede escatimar ningún medio conducente a favorecer, en todas sus fases y aspectos, su desarrollo económico. La renuncia al cobro de obligaciones fiscales, es, en verdad, muy poco onerosa contribución al progreso de la Provincia y de la Nación.

Asimismo, cabe destacar que la exención tendría como exclusivo sujeto beneficiario a Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Ello no significará sino el natural acatamiento al básico principio del derecho tributario, de no gravar al patrimonio del Estado con impuestos.

Sobre la base de estas consideraciones, el Poder Ejecutivo ha preparado este proyecto de Ley por el cual, por vía de excepción, promulga la exención del impuesto aplicable a la contraparte que interviene en la gestión contractual, porque entiende que con ello contribuye, en la medida de sus posibilidades, a facilitar la ejecución de tan importante obra. En esa inteligencia aguarda de esa Honorable Legislatura una decisión favorable respecto del proyecto de ley que lleva a su consideración.

Saludo al señor Presidente con distinguida consideración.

EDGARDO S. N. CASTELLO
Gobernador

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Exímese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES del pago del impuesto de sellos provincial aplicable al contrato que ha suscripto con ESSO ARGENTINA INC., el 16 de mayo de 1960, para la construcción del oleoducto CHALLACO-BAHIA BLANCA, en cuanto al monto imponible de la contraparte, cuyo impuesto de acuerdo al artículo 18 del citado contrato recae sobre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES.

Art. 2º — La exención a que se refiere el artículo precedente alcanza únicamente a la imposición de sellos aplicable al contrato con relación a la parte de obras que se ejecute en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

CRISTIAN RAUL GARCIA GODOY
Ministro de Economía

—PRESUPUESTO Y HACIENDA.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º — Cuando el ejercicio financiero provincial, cierre con superávit, deberá deducirse del mismo, el veinticinco por ciento correspondiente a educación, el que de acuerdo a las leyes en vigencia será entregado a la repartición correspondiente.

Art. 2º — De forma.

Viedma, 14 de agosto de 1960.

HECTOR A. CASAMIQUELA

FUNDAMENTOS:

El 25 % destinado por la Constitución de la Provincia, a educación, es calculado en base a los recursos previstos en la ley General de Presupuesto, es natural entonces, que cuando se aprueban presu-

puestos deficitarios, como ocurrió el año último, ese porcentaje no sea el fiel reflejo de las rentas provinciales.

Como esta situación es muy difícil de prever, entiendo que dejando establecido que cuando el ejercicio financiero cierre con superávit, debe entregarse el porcentaje no calculado al sancionar la ley de presupuesto; cumplimentándose de esta manera el requisito constitucional en todo su alcance.

Por otra parte, eliminaríamos una posible vía para la desvirtuación de tal propósito.

HECTOR A. CASAMIQUELA

—PRESUPUESTO Y HACIENDA.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — La Policía de la Provincia extenderá, a todos los ciudadanos carentes de documentos, un certificado de identidad, que tendrá vigencia por el término de ciento ochenta días.

Art. 2º — Para la obtención de dicho certificado, el recurrente deberá presentarse acompañado por dos testigos hábiles, que den fé de los datos manifestados.

Art. 3º — Un duplicado de las actuaciones será elevado a la Justicia para el otorgamiento de los documentos definitivos.

Art. 4º — Los certificados deberán ser numerados, y a los efectos legales, tendrán el mismo valor que la Cédula de Identidad.

Art. 5º — De forma.

Viedma, 14 de agosto de 1960.

HECTOR A. CASAMIQUELA

FUNDAMENTOS:

Por una disposición del Gobierno de la Revolución Libertadora, fueron anulados centenares de enrolamientos otorgados en base a información sumaria, aduciendo que podía existir el fraude en los mismos.

En la Provincia suman un mil trescientos, los empadronamientos anulados, en su casi totalidad perteneciente a mujeres que carecen de todo otro documento de identidad.

Ya esta Cámara sancionó una resolución por la cual se solicitaba una revisión de la medida, que hasta la fecha no ha sido acordada.

Como es fácil de comprender, estas ciudadanas se encuentran en una situación en extremo difícil, que debe ser solucionada de inmediato.

El otorgamiento de certificados de identidad, proporcionaría una solución momentánea, que se vería complementada con el trámite judicial correspondiente, y los documentos definitivos.

Viedma, 14 de agosto de 1960.

HECTOR A. CASAMIQUELA

—Asuntos Constitucionales y Legislación General.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Destínase la suma de \$ 300.000.— (Trescientos mil pesos) al Aero Club de Ingeniero Jacobacci, para la construcción de una torre faro e iluminación de la pista.

Art. 2º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley serán tomados de rentas generales.

Art. 3º — De forma.

Viedma, 14 de agosto de 1960.

HECTOR A. CASAMIQUELA

FUNDAMENTOS:

La zona sur de la Provincia necesita imperiosamente un aeropuerto que subsane los inconvenientes que con frecuencia se presentan en la zona cordillerana, ofreciendo seguridad a las máquinas en vuelo hacia esa zona.

Varios son los accidentes de trágicas consecuencias acaecidos precisamente por la carencia de una pista lo suficientemente equipada como para ofrecer un margen de seguridad, aparte de los aterrizajes de emergencia que por diversas circunstancias debieron realizarse.

Asimismo, la navegación aérea carece de noticias ciertas, a todo lo largo de la provincia, por no existir los medios adecuados para su recepción y transmisión.

Ingeniero Jacobacci, ubicado fuera del radio que habitualmente cubren las tormentas de cordillera, ofrece por su cercanía, una posición de privilegio que debe ser aprovechada, instalándose los medios técnicos necesarios.

Debe destacarse además la carencia de sistemas de comunicaciones, teléfonos, telégrafo, etc.; servicios que deben ser realizados por intermedio del ferrocarril o la policía, y que pasadas las 24 horas dejan de funcionar.

A ello debemos agregar, que en repetidas oportunidades debió correr una máquina del ferrocarril, para trasladar un enfermo grave a San Carlos de Bariloche, no pudiéndose utilizar la vía aérea precisamente por la falta de torre de control e iluminación en la pista.

Podría agregar variadísima argumentación para avalar este proyecto, pero entiendo que los señores diputados conocen perfectamente el problema y han de apoyar el mismo.

HECTOR A. CASAMIQUELA

—PRESUPUESTO Y HACIENDA.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — La Dirección de Minería se abstendrá de otorgar permisos de cateos y/o pertenencias mineras, a individuos o sociedades que no tengan su domicilio real dentro del territorio de la Provincia; con exención de los que acrediten dedicarse específicamente a este tipo de explotaciones.

Art. 2º — Será considerado como domicilio real el que habitualmente ocupan los solicitantes. En el caso de personas y/o sociedades de reciente llegada o formación, deberán acreditar el cambio de domicilio efectuado.

Art. 3º — Los permisos de cateos, exploración, pertenencias o yacimientos otorgados hasta la fecha de promulgación de la presente ley, a personas y/o sociedades con domicilio real fuera del territorio de la Provincia, serán tenidos por válidos, siempre que hubieren comenzado las tareas de explotación o se encontraren dentro de los requisitos exigidos por la ley a tales efectos.

Art 4º — No podrá renovarse ninguna solicitud otorgada en las condiciones previstas en el artículo anterior, salvo que se cumplimentara el requisito establecido en el artículo primero.

Art. 5º — Los permisos que se encontraren en trámite, serán suspendidos, comunicándose al solicitante la obligación de establecer su domicilio real en la Provincia, a este efecto se establecerá un plazo no mayor de treinta días, cuyo incumplimiento determinará la caducidad automática del expediente.

Art. 6º — De forma.

Viedma, 14 de agosto de 1960.

HECTOR A. CASAMIQUELA

FUNDAMENTOS:

Es común ver en los registros mineros, gran cantidad de permisos de cateos o yacimientos extendidos a favor de profesionales radicados en la ciudad de Buenos Aires y que eventualmente han tenido a su cargo los trámites de algún minero.

En otros casos son señores absolutamente desconocidos y que nunca han llegado hasta la Provincia los que realizan las solicitudes.

Estos vicios amenazan con incorporarse al movimiento minero provincial, ya se han dado algunos casos, es por ello que debemos determinar con precisión y justicia, quien o quienes podrán ser los solicitantes de minas.

Esta ley tiende a la protección de los mineros rionegrinos y a la vez permite el trabajo de todos aquellos que se dediquen específicamente a esa tarea, sea cual sea su lugar de radicación, solo limita la actividad de aquellos que amparados en una legislación demasiado generosa la utilizan en desmedro de los auténticos mineros.

Es por ello que, quien en realidad tiene la intención de trabajar su mina, y carece del domicilio real exigido, sólo tiene que demostrar su voluntad de trabajo, radicándose en la provincia, sin antigüedad ninguna.

Considero que la sanción de esta ley comporta un paso más en salvaguarda de los derechos de los habitantes de la provincia y de la correcta explotación de sus recursos.

Viedma, 14 de agosto de 1960.

HECTOR A. CASAMIQUELA

—ASUNTOS ECONOMICOS.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y .

Artículo 1º — Los dirigentes de asociaciones gremiales reconocidas, no podrán ser detenidos ni molestados en el desempeño de sus funciones, salvo cuando fueren sorprendidos "in fraganti" en la comisión de algun delito.

Art. 2º — Cuando mediare orden de arresto o judicial contra un dirigente gremial, sólo será ejecutada cuando la Cámara acuerde su desafuero; el que será otorgado por simple mayoría de votos presentes.

Art. 3º — Si la Cámara no tratare la solicitud de desafuero dentro de los noventa días de solicitada por la autoridad competente, se considerará denegada, no pudiéndose interponer otra por la misma causa hasta transcurrido un año.

Art. 4º — Se exceptúan de las disposiciones de esta ley, las resoluciones o sentencias judiciales originadas en la aplicación de las leyes laborales en vigencia.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 6º — De forma.

Viedma, 14 de julio de 1960.

HECTOR A. CASAMIQUELA

Agustín Beveraggi - Ismael A. Basse
- Angel Murillas - Elías Chucair.

FUNDAMENTOS:

La actividad gremial constituye uno de los pilares de la organización nacional, rodear de garantías, que hagan posible esa actividad, es, por tanto, un deber ineludible de los hombres que llegan a la función de gobierno.

El dirigente gremial es de por sí, la víctima propiciatoria de las asociaciones patronales, y si a ello agregamos la presión intimidatoria que pueda desarrollarse desde las esferas oficiales, tendremos el cuadro exacto de la manera en que ha venido gestándose el movimiento gremial argentino.

Carente de recursos, con intervenciones prolongadas, gremios divididos, sin una central única, con detenciones de carácter político y con el Ministerio de Trabajo en manos del sector patronal y reaccionario; pocas son entonces las posibilidades con que cuenta en su lucha a pesar de lo cual están dando un ejemplo de serenidad a la república.

La Provincia de Río Negro se ha mostrado hasta el presente respetuosa de las organizaciones obreras, y pocos han sido los conflictos que se han suscitado; el establecer fueros a los dirigentes gremiales, no sería un paso más que la legislación rionegrina dá en salvaguarda de derechos legítimamente alcanzados por los obreros.

Viedma, 14 de agosto de 1960.

HECTOR A. CASAMIQUELA

—Asuntos Sociales, Asuntos Constitucionales y Legislación General.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Declárase la Provincia de Río Negro acogida al régimen establecido por la ley nacional Nº 13.577 orgánica de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 2º — Facúltase a los municipios de la Provincia para su acogimiento al mismo régimen de la ley nacional Nº 13.577.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 19 de agosto de 1960.

Nicolás Costanzo - Agustín Esteban

FUNDAMENTOS:

La ley 13.577 dispone en su artículo 10º las normas por las cuales habrán de regirse los gobiernos provinciales y municipales para adherirse al régimen de la ley. Con el proyecto que presentamos se cumplen las estipulaciones de la misma, que acarrearán a los municipios de la Provincia el consiguiente beneficio, desde el momento que podrán proceder a ampliar las instalaciones sanitarias locales con la colaboración de la repartición nacional que realiza con suficiencia técnica tales tareas.

Por estas razones y las que se darán oportunamente, durante el tratamiento del proyecto, solicitamos a la Legislatura la sanción del mismo.

Viedma, 19 de agosto de 1960.

Agustín Esteban
Legislador

—Asuntos Constitucionales y Legislación General

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — La Dirección de Vialidad Provincial, incluirá en el próximo plan de trabajo, correspondiente al año 1961, la construcción de un camino rural que una las localidades de Teniente Masa a Treneta, en el Departamento 9 de Julio.

Art. 2º — Los fondos serán tomados de la asignación otorgada a la Dirección de Vialidad Provincial según la ley de presupuesto .

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 19 de agosto de 1960.

Juan Schoenmaker
Legislador Provincial

Héctor Julio Mehdi
Legislador Provincial

FUNDAMENTOS:

La extensidad y vastedad de nuestra Provincia, hacen necesario como premisa fundamental e imprescindible, que las vías de comunicación se encuentren en situación de ser utilizadas.

En el caso que se plantea relativo a la construcción del susodicho camino rural, ello vendría a llenar una sentida necesidad, de la cual resultarían beneficiados humildes y sacrificados pobladores de nuestra inmensa campaña.

Lo desolado o inhóspito de la zona que directamente se vería beneficiada, hacen particularmente loable y encomiable la cristalización de dicha red caminera.

Añádase a ello que no solamente se verían favorecidas las poblaciones de Teniente Maza y Treneta, sino que las facilidades que involucraría la concreción de dicho camino, se harían extensivas a parajes como Yaminué, Zanjón del Salado y gran parte de Sierra Sumuncura.

La absoluta carencia de servicios médicos, agrava y reviste a la situación particular de esta zona, verdaderos visos de tintes dramáticos.

Este panorama francamente desconsolador es mitigado en parte, por el aporte abnegado de vecinos y comerciantes establecidos en dichos parajes, que humanitariamente trasladan los enfermos por huellas en pésimo estado de conservación hasta la localidad más cercana que cuenta con servicios médicos; esto es Valcheta.

Es interesante destacar que el lugar por donde podría atravesar el camino, no presenta dificultades ni obstáculos topográficos que puedan de manera alguna resultar insalvables, siendo el recorrido total de aproximadamente 65 kilómetros.

Como dato ilustrativo podría señalarse, que el actual recorrido de los mencionados kilómetros, en automotor, insumen unas 4 a 5 horas de trayecto.

Júzguese el estado desastroso del actual camino — huella que se utiliza como vía de comunicación.

Por estas razones y por las que se darán en el curso del debate, se somete a la aprobación del cuerpo, el siguiente proyecto de ley.

Viedma, 19 de agosto de 1960.

Héctor Julio Mehdi
Legislador Provincial

—Asuntos Económicos.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que gestione ante el Representante Zona Sud del FF. CC. G. Roca, con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, la provisión de agua corriente a la localidad de Juan de Garay, mediante la colocación de una canilla que será de carácter público en el Destacamento de Policía.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 13 de agosto de 1960.

Andrés García Crespo - Nicolás Costanzo - Agustín Esteban.

FUNDAMENTOS:

Debe ser preocupación constante de las autoridades el arbitrar los medios necesarios, para proveer a las distintas localidades de nuestra Provincia, de los servicios esenciales e imprescindibles, para lograr un standard de vida, acorde con las condiciones de vida que debe gozar todo ser humano.

En este caso se trata de otorgar el precioso líquido, a una población compuesta en su totalidad por humildes habitantes, que de manera abnegada y capeando de continuo sinnúmero de contrariedades y sobrellevando los sacrificios que el aislamiento y la zona inhóspita traen aparejados, cumplen una misión específica dentro de la Provincia, doble motivo para que tan encomiable función sea debidamente valorada y justipreciada, ofreciéndoles a tales habitantes las condiciones mínimas para aliviar en algo las necesidades de más urgente premura.

Al otorgar a esta reducida población el agua necesaria para atender a sus necesidades más elementales, se realizará una obra de magnas proporciones en su fondo; este elemento se hace de imprescindible necesidad para la salud del ciudadano.

Por estas razones y por otras que se darán en el curso del debate, es que presentamos el precedente proyecto de resolución.

Agustín Esteban

—Asuntos Económicos.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a fin de que informe:
1º — Sobre el número de pasajes oficiales otorgados durante los meses de julio y agosto del corriente por el Ministerio de Asuntos Sociales o dependencias a su cargo, con especificación del nombre y funciones que desempeña en la repartición cada uno de sus beneficiarios.

Viedma, agosto 19 de 1960.

Rodolfo Oroza - Norman P. Campbell
- **Egberto S. Vichich.**

—Se girará al Poder Ejecutivo.

3 — LICENCIAS

—Al enunciar las licencias solicitadas por los señores diputados Marón, Beveraggi, Castello, Pisarewski, Velasco y Schoenmaker, dice el

Sr. Presidente (Ruiz) — En consideración las licencias solicitadas por los señores legisladores. Se va a votar si las mismas se conceden con goce de dieta. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Ruiz) — Han sido aprobadas por unanimidad. Las mismas se concederán con goce de dieta.

4 — ORDEN DEL DIA

REESTRUCTURACION DEL PRESUPUESTO
GENERAL DE GASTOS

Consideración:

Sr. Presidente (Ruiz) — Corresponde el turno a los homenajes que puedan proponer los señores diputados. Si ningún señor legislador va a hacer uso de la palabra, se va a pasar al turno correspondiente a pedidos de informes y pronto despacho.

Si no se hace uso de este turno, se va a pasar al período correspondiente a los pedidos de preferencia y pronto despacho.

No haciéndose uso de este turno, corresponde pasar a considerar el Orden del Día. Por secretaría se dará lectura.

—Se lee nuevamente.

— Ocupa la presidencia el Vicepresidente segundo, Diputado Norman P. Campbell.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Señor presidente: La Comisión de Presupuesto, en el despacho que está a consideración de la Cámara, ha dado fin al tratamiento del proyecto del Poder Ejecutivo referente a la reestructuración del presupuesto de la Dirección de Educación y Cultura, anexo 7 y 10 del fondo de Educación.

Este asunto, que había tenido principio de tratamiento y sanción favorable en oportunidad de tratarse el presupuesto de las escuelas hogares, que dió origen a la ley 127, ha continuado siendo considerado por la comisión en lo que respecta al presupuesto general de la Dirección de Educación y Cultura. La comisión, al elaborar el despacho, ha creído dar organicidad a la estructura presupuestaria al eliminar del anexo 7, Ministerio de Asuntos Sociales, el ítem correspondiente a la Dirección General de Educación y Cultura en el aspecto de personal y cargas sociales e incluir ese presupuesto en el anexo 10, fondo de Educación, en forma tal que con la ley que se sancione esta tarde y la ley 127, sancionada oportunamente por esta Legislatura, tenemos la distribución ordenada en forma presupuestaria de todo el anexo 10, de fondo de Educación que, por disposición constitucional, corresponde incluir en los presupuestos provinciales.

La comisión, antes de producir este despacho, ha hecho consultas a los organismos del Poder Ejecutivo a efectos de lograr la distribución, por ítem, de las partidas correspondientes a sueldos y cargas sociales, no solamente de la Dirección General, datos que ya poseía la comisión, sino especialmente el correspondiente a personal docente y de servicio. A tal efecto, en el despacho se han incluido, como parte integrante de la ley a sancionar, veintidós planillas donde consta la distribución presupuestaria de todos estos ítem, empezando por la Dirección General y siguiendo por todos los colegios que tiene a su cargo el gobierno de la provincia.

En la planilla 21 correspondería así lo hace constar la comisión, el detalle de los gastos generales, inversiones y reservas, subsidios y subvenciones en cultura.

Como último punto de la planilla 21 ha incluido

la reestructuración del presupuesto de escuelas hogares, o sea la ley 127, por 44.149.893 pesos, a efectos de completar el total del anexo 10 del presupuesto.

Quiere señalar la comisión la colaboración que ha recibido por parte de los organismos técnicos del Poder Ejecutivo encargados de esta tarea y aclara que van a ser de suma utilidad los datos que se mencionan en las planillas anexas a la ley que vamos a sancionar hoy, que permitirán el estudio completo de dicho anexo, cuando tratemos en el próximo mes el presupuesto de la provincia.

En el tratamiento en particular, la comisión va a proponer dos pequeñas modificaciones debidas a dos omisiones que se han deslizado al producir el despacho. Una de ellas corresponde a diez becas y la otra a una pensión graciable que se acordó por la ley 134.

Con estas consideraciones solicito a la Cámara la aprobación del proyecto de ley que estamos considerando.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

Sr. Mehdi. — Señor presidente: En oportunidad de tratarse la reestructuración del presupuesto para el Ministerio de Asuntos Sociales en las sesiones correspondientes al mes pasado, se consideró única y exclusivamente la reestructuración del presupuesto del veinticinco por ciento correspondiente a Educación. En lo referente al resto del presupuesto se lo dejó en suspenso hasta elaborar el trabajo que en este momento estamos considerando.

Nuestra bancada entiende que con la discriminación y la organicidad que se le da a esta reestructuración, merece la aprobación de esta Cámara. Por todo ello, señor presidente, vamos a votar favorablemente el presente proyecto de ley.

Sr. Presidente (Campbell). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general el despacho en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado. Se pasará a tratar en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente Campbell. — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — La comisión quiere significar que la ley 114 se refiere a la del presupuesto general de la provincia vigente para el año 1960 y que la columna correspondiente a disminución se refiere al ítem de Dirección General que figuraba en el anexo 7 por el importe de los sueldos y la proporcional de las cargas sociales que figuran en el mismo anexo del presupuesto.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a votar el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Señor presidente: Tal como adelantara en el tratamiento en general, la comisión va a solicitar por mi intermedio que la planilla que figura foliada con el número 20, ítem 23, se modifique de la siguiente manera: Horas extraordinarias, 53.000 pesos.

Asimismo, a continuación, el nuevo ítem que llevaría el número 25, agregar: Pensiones gratificables, 22.000 pesos. Este ítem se incluye a los efectos de cumplir con la ley 134, pensión al maestro José Sabino Rojas.

Igualmente, en la hoja 21, inciso 2º, otros gastos, la partida para becas deberá aumentarse de 800.000 pesos a 890.000 pesos. Ello obedece a que se han agregado diez becas, durante seis meses, a razón de 1.500 pesos mensuales.

Finalmente, en la disposición que se acuerda un fondo permanente para atender los gastos de caja chica de la Dirección General y establecimientos educativos, disminuir dicha partida de 400.000 pesos a 310.000 pesos.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

Sr. Mehdi. — Quiero dejar expresamente aclarado, señor presidente, que los 90.000 pesos que se agregan para becas, es a los efectos de abonar seis meses de este año a becas universitarias, a razón de 1.500 pesos cada una.

Sr. Presidente (Campbell). — Con los agregados y modificaciones propuestas, se va a votar el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Solicito, señor presidente, que se vote el artículo con todas las planillas anexas.

Sr. Presidente (Campbell). — Con los agregados, modificaciones y planillas anexas propuestas por la comisión, se va a votar el artículo 2º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

El artículo 3º es de forma. En consecuencia, el proyecto ha quedado sancionado.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

— Eran las 18 y 5 horas.

Héctor Oscar Osán
Director del Cuerpo de Taquígrafos

—oOo—

5

APENDICE

Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Reestructúrase el Presupuesto General de Gastos de la Provincia para el año 1960, de acuerdo al siguiente detalle y planilla anexa:

ANEXO 7 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Ley Nº 114 Disminución Presupuesto

Reajustado

Gastos en Personal	17.691.424	3.042.071	14.649.353
Otros Gastos ..	8.733.000	—	8.733.000
TOTAL:	26.424.424	3.042.071	23.382.353

Art. 2º — Reestructúrase el ANEXO 10 del Presupuesto General de Gastos de la Provincia para el año 1960, de acuerdo a las planillas anexas Nº 2 al 21, que forman parte integrante de la presente Ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

PLANILLA ANEXA —ARTICULO 1º—

ANEXO 7 — MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

LEY Nº 114

DISMINUCION

PRESUPUESTO REESTRUCTURADO

	Cargos	Importes	Cargos	Importes	Cargos	Importes
Sueldos	271	11.428.200	51 (1)	2.337.000 (1)	220	9.091.200
Sueldo Anual Complementario		952.350		136.550		815.800
Salario Familiar ..		550.000		20.000		530.000
Mayor Costo Vida		3.000.000		300.000		2.700.000
Horas Extraordinarias		27.597		—		27.597
Aporte Patronal ..		1.733.277		248.521		1.484.756
	271	17.691.424	51	3.042.071	220	14.649.353

(1) Por supresión del Ítem 5 — Dirección General de Educación y Cultura que pasa a formar parte del Anexo 10 — Educación.

ANEXO 10 - PRESUPUESTO PARA EDUCACION AÑO 1960

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

PARTIDA Princ. Parc.	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remun. mensual	Crédito Parc.	Anual Principal
ITEM 1 - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION Y CULTURA					2.343.671.—
a) SUELDOS:					
1	Partidas individuales	30			
	Personal Administrativo, Técnico y profesional	27		1.585.800.—	
	Director General	1	12.000.—	144.000.—	
	Director Principal	1	10.500.—	126.000.—	
	Director	3	3.500.—	305.000.—	
	Jefe Departamento	4	5.000.—	240.000.—	
	Jefe División	1	4.500.—	54.000.—	
	Jefe Sección	5	4.250.—	255.000.—	
	Oficial Mayor	2	3.750.—	90.000.—	
	Oficial Principal	2	3.500.—	84.000.—	
	Oficial Primero	2	3.250.—	78.000.—	
	Auxiliar Mayor	3	3.000.—	109.000.—	
	Auxiliar Principal	3	2.800.—	100.800.—	
	Personal de Servicio				
1	Partidas individuales	3		52.800.—	
	Ayudante Mayor	1	2.400.—	28.800.—	
	Cadete	2	1.000.—	24.000.—	
c) BONIFICACION Y SUPLEMENTOS					456.550.—
1	Sueldo Anual complementario			136.550.—	
2	Salario familiar			20.000.—	
3	Mayor Costo de Vida			300.000.—	
e) APORTE PATRONAL					248.521.—
1	Aporte Previsión Social			248.521.—	
ITEM 2 - COLEGIO "MARIANO MORENO" (Allen)					1.521.141.—
a) SUELDOS:					
1	Partidas individuales	7		873.120.—	
	Personal directivo y docente	6		839.520.—	
	Director	1	5.760.—	69.120.—	
	Secretario	1	3.480.—	41.760.—	
	Preceptor	4	2.400.—	115.200.—	
213	Horas de Cátedra		240.—	613.440.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	1		33.600.—	
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—	
c) BONIFICACION Y SUPLEMENTOS					437.340.—
1	Estado Docente			168.000.—	
2	Antigüedad			99.858.—	
3	Sueldo Anual Complementario			95.082.—	
4	Mayor Costo de Vida			12.000.—	
5	Salario Familiar			62.400.—	
e) APORTE PATRONAL					210.681.—
1	Aporte Previsión Social			210.681.—	

PARTIDA Princ. Parc.	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remun. mensual	Crédito Parc.	Anual Principal
-------------------------	----------------------	-----------------	-------------------	------------------	--------------------

ITEM 3 - ESCUELA NORMAL MIXTA (SAN CARLOS DE BARILOCHE)

a) SUELDOS: 890.285.—

1	Partidas individuales	6		517.440.—	
	Personal directivo y docente	5		483.840.—	
	Director	1	5.760.—	69.120.—	
	Secretario	1	3.480.—	41.760.—	
	Tesorero	1	3.480.—	41.760.—	
	Preceptor	2	2.400.—	57.600.—	
95	Horas de cátedra		240.—	273.600.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	1		33.600.—	
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—	

e) BONIFICACION Y SUPLEMENTOS 267.932.—

1	Estado Docente			84.000.—	
2	Antigüedad			90.288.—	
3	Sueldo Anual Complementario			57.644.—	
4	Mayor Costo de Vida			12.000.—	
5	Salario Familiar			24.000.—	

e) APOORTE PATRONAL 104.913.—

1	Aporte Previsión Social			104.913.—	
---	-------------------------------	--	--	-----------	--

ITEM 4 - ESCUELA COMERCIAL NOCTURNA Nº 5 — (S. C. de BARILOCHE)

a) SUELDOS: 520.914.—

1	Partidas individuales	4		314.400.—	
	Personal directivo y docente	3		280.800.—	
	Director	1	5.760.—	69.120.—	
	Secretario	1	3.480.—	41.760.—	
	Preceptor	1	2.400.—	28.800.—	
49	Horas de cátedra		240.—	141.120.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	1		33.600.—	
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—	

c) BONIFICACION Y SUPLEMENTOS 145.784.—

1	Estado Docente			58.800.—	
2	Antigüedad			27.216.—	
3	Sueldo Anual Complementario			33.368.—	
4	Mayor Costo de Vida			12.000.—	
5	Salario Familiar			14.400.—	

e) APOORTE PATRONAL 60.730.—

1	Aporte Previsión Social			60.730	
---	-------------------------------	--	--	--------	--

ITEM 5 - ESCUELA INDUSTRIAL NOCTURNA (S. C. de BARILOCHE)

a) SUELDOS: 569.157.—

PARTIDA Princ. Parc.	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remun. mensual	Crédito Parc.	Anual Principal
1	Partidas individuales	4		300.240.—	
	Personal directivo y docente	3		332.640.—	
	Director	1	5.760.—	69.120.—	
	Secretario	1	3.480.—	41.760.—	
	Preceptor	1	2.400.—	28.800.—	
67	Horas de Cátedra		240.—	192.960.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	1		33.600.—	
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—	
c) BONIFICACION Y SUPLEMENTOS					140.094.—
1	Estado Docente			25.200.—	
2	Antigüedad			22.776.—	
3	Sueldo Anual Complementario			34.518.—	
4	Mayor Costo de Vida			12.000.—	
5	Salario Familiar			45.600.—	
e) APOORTE PATRONAL					62.823.—
1	Aporte Previsión Social			62.823.—	
ITEM 6 - ESCUELA PRIMARIA "JUAN RAMON JIMENEZ" (SAN CARLOS DE BARILOCHE)					
a) SUELDOS					649.613.—
1	Partidas individuales	10		404.880.—	
	Personal Directivo y Docente	9		371.280.—	
	Secretario	1	4.060.—	48.720.—	
	Maestros grado	8	3.360.—	322.560.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	1		33.600.—	
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—	
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS					157.452.—
1	Estado Docente			42.000.—	
2	Antigüedad			21.840.—	
3	Sueldo Anual Complementario			41.964.—	
4	Mayor Costo de Vida			12.000.—	
5	Salario Familiar			4.800.—	
6	Tarea Diferenciada y Cargo de Dirección			18.720.—	
7	Zona desfavorable			16.128.—	
e) APOORTE PATRONAL					87.286.—
1	Aporte Previsión Social			87.286.—	
ITEM 7 - COLEGIO SECUNDARIO "MANUEL BELGRANO" (Cipolletti)					
a) SUELDOS					3.946.900.—
1	Partidas individuales	18		2.376.960.—	
	Personal directivo y docente	15		2.238.160.—	
	Rector	1	6.120.—	73.440.—	
	Vice-Rector	1	5.520.—	66.240.—	
	Secretario	1	3.720.—	44.640.—	

PARTIDA Princ. Parc.	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remun. mensual	Crédito Parc.	Anual Principal
	Tesorero	1	3.720.—	44.640.—	
	Prosecretario	1	2.400.—	28.800.—	
	Preceptor	10	2.400.—	288.000.—	
605	Horas de Cátedra		240.—	1.742.400.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	3		88.800.—	
	Ordenanza	3	2.800.—	88.800.—	
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS					1.095.261.—
1	Estado Docente			319.200.—	
2	Antigüedad			433.644.—	
3	Sueldo Anual Complementario			260.817.—	
4	Mayor Costo de Vida			36.000.—	
5	Salario Familiar			45.600.—	
e) APOORTE PATRONAL					474.687.—
1	Aporte Previsión Social			474.687.—	
ITEM 8 — ESCUELA COMERCIAL NOCTURNA Nº 4 — (CIPOLLETTI)					
a) SUELDOS					471.627.—
1	Partidas individuales	3		291.360.—	
	Personal Directivo y Docente	2		257.760.—	
	Director	1	5.760.—	69.120.—	
	Secretario	1	3.480.—	41.760.—	
51	Horas de Cátedra		240.—	146.380.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	1		33.600.—	
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—	
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS					124.116.—
1	Estado docente			16.800.—	
2	Antigüedad			62.064.—	
3	Sueldo anual complementario			30.852.—	
4	Mayor costo de vida			12.000.—	
5	Salario Familiar			2.400.—	
e) APOORTE PATRONAL					56.151.—
1	Aporte Provisión Social			56.151.—	
ITEM 9 — ESCUELA AGROTECNICA — (GENERAL CONESA)					
a) SUELDOS					664.907.—
1	Partidas individuales	6		423.840.—	
	Personal Directivo y Docente	5		390.240.—	
	Director	1	5.760.—	69.120.—	
	Secretario	1	3.480.—	41.760.—	
	Preceptor	3	2.400.—	80.400.—	
67	Horas de Cátedra		240.—	192.960.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	1		33.600.—	
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—	

PARTIDA Princ. Parc.	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remun. mensual	Crédito Parc.	Anual Principal
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS					162.064.—
1	Estado Docente			50.400.—	
2	Antigüedad			46.656.—	
3	Sueldo anual complementario			43.408.—	
4	Mayor costo de vida			12.000.—	
5	Salario familiar			9.600.—	
e) APOORTE PATRONAL					79.003.—
1	Aporte Previsión Social			79.003.—	
ITEM 10 — ESCUELA RURAL UNITARIA DE "COLONIA CHOCORI" — (GENERAL CONESA)					
a) SUELDOS					92.471.—
1	Partidas individuales	1		40.320.—	
	Maestro de grado	1	3.360.—	40.320.—	
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS					39.396.—
1	Estado Docente			8.400.—	
2	Sueldo anual complementario			6.312.—	
3	Tarea diferenciada y cargo			16.800.—	
4	Dirección			8.064.—	
e) APOORTE PATRONAL					12.755.—
1	Aporte Previsión Social			12.755.—	
ITEM 11 — ESCUELA RURAL UNITARIA — (GENERAL CONESA)					
a) SUELDOS					97.538.—
1	Partidas individuales	1		40.320.—	
	Maestro de grado	1	3.360.—	40.320.—	
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS					43.764.—
1	Estado docente			8.400.—	
2	Antigüedad			4.032.—	
3	Sueldo anual complementario			6.468.—	
4	Tarea diferenciada y cargo Dirección			16.800.—	
5	Zona desfavorable			8.064.—	
e) APOORTE PATRONAL					13.454.—
1	Aporte Previsión Social			13.454.—	
ITEM 12 — ESCUELA COMERCIAL NOCTURNA Nº 3 — (GENERAL ROCA)					
a) SUELDOS					697.746.—
1	Partidas individuales	5		441.120.—	
	Personal Directivo y Docente	4		407.520.—	
	Director	1	5.760.—	69.120.—	
	Secretario	1	3.430.—	41.760.—	
	Tesorero	1	3.480.—	41.760.—	
	Prosecretario	1	3.000.—	36.000.—	
76	Horas de Cátedra		240.—	218.880.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales			33.600.—	

PARTIDA Princ. Parc.	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remun. mensual	Crédito Parc.	Anual Principal
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—	
c)	BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS				<u>174.180.—</u>
1	Estado Docente			67.200.—	
2	Antigüedad			35.280.—	
3	Sueldo anual complementario			45.300.—	
4	Mayor costo de vida			12.000.—	
5	Salario familiar			14.400.—	
e)	APORTE PATRONAL				<u>82.446.—</u>
1	Aporte Previsión Social				<u>82.446.—</u>
ITEM 13 — DEPARTAMENTO DE APLICACION (ESCUELA NORMAL MIXTA) (Gral. ROCA)					
a)	SUELDOS				<u>706.585.—</u>
1	Partidas individuales	12		468.720.—	
	Personal Directivo y docente	11		435.120.—	
	Prosecretario	1	3.500.—	42.000.—	
	Maestros de grado	7	3.360.—	282.240.—	
	Maestros especiales	3	3.080.—	110.880.—	
	Personal de servicio:				
1	Partidas individuales	1		33.600.—	
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—	
c)	BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS:				<u>142.060.—</u>
1	Estado docente			84.000.—	
2	Sueldo anual complementario			40.060.—	
3	Mayor costo de vida			12.000.—	
e)	APORTE PATRONAL:				<u>95.805.—</u>
1	Aporte Previsión Social			95.805.—	
ITEM 14 — ESCUELA NORMAL MIXTA — (GENERAL ROCA)					
a)	SUELDOS:				<u>651.276.—</u>
1	Partidas individuales	5		386.400.—	
	Personal directivo y docente	4		352.800.—	
	Director	1	5.760.—	69.120.—	
	Secretario	1	3.480.—	41.760.—	
	Ayudante Secretaría	1	2.400.—	28.800.—	
	Preceptor	1	2.400.—	28.800.—	
64	Horas de cátedra		240.—	184.320.—	
	Personal de servicio:				
1	Partidas individuales	1		33.600.—	
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—	
c)	BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS:				<u>186.368.—</u>

PARTIDA Princ. Parc.	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remun. mensual	Crédito Parc.	Anual Principal
1	Estado docente			58.800.—	
2	Antigüedad			72.432.—	
3	Sueldo anual complementario			43.136.—	
4	Mayor costo de vida			12.000.—	
e) APOORTE PATRONAL:					78.508.—
1	Aporte Previsión Social			78.508.—	
ITEM 15 — COLEGIO SECUNDARIO — RIO COLORADO					
a) SUELDOS					1.655.638.—
1	Partidas individuales	7		786.720.—	
	Personal directivo y docente	6		753.120.—	
	Director	1	5.760.—	69.120.—	
	Prosecretario	1	3.000.—	36.000.—	
	Preceptor	4	2.400.—	115.200.—	
185	Horas de cátedra		240.—	532.800.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	1		33.600.—	
	Ordenanza	1	2.800.—	32.600.—	
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS					497.683.—
1	Estado docente			100.800.—	
2	Antigüedad			257.136.—	
3	Sueldo anual complementario			120.547.—	
4	Mayor costo de vida			12.000.—	
5	Salario familiar			7.200.—	
e) APOORTE PATRONAL					371.285.—
1	Aporte Previsión Social			371.285.—	
ITEM 16 — COLEGIO SECUNDARIO — (SAN ANTONIO OESTE)					
a) SUELDOS					1.514.112.—
1	Partidas individuales	10		865.280.—	
	Personal directivo y docente	8		799.280.—	
	Director	1	5.760.—	69.120.—	
	Secretario	1	3.480.—	11.760.—	
	Prosecretario	1	3.000.—	36.000.—	
	Preceptor	5	2.400.—	134.000.—	
180	Horas de cátedra		240.—	518.400.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	2		66.000.—	
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—	
	Sereno	1	2.700.—	32.400.—	
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS					463.723.—
1	Estado docente			117.600.—	
2	Antigüedad			228.384.—	
3	Sueldo anual complementario			109.939.—	
4	Mayor costo de vida			12.000.—	
5	Salario familiar			4.800.—	

PARTIDA Princ. Parc.	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remun. mensual	Crédito Parc.	Anual Principal
e) APOORTE PATRONAL					185.109.—
1	Aporte Previsión Social			135.109.—	
ITEM 17 — ESCUELA COMERCIAL NOCTURNA Nº 1 (VIEDMA)					
a) SUELDOS					738.329.—
1	Partidas individuales	5		434.880.—	
	Personal directivo y docente	4		401.280.—	
	Director	1	5.760.—	69.120.—	
	Secretario	1	3.480.—	41.760.—	
	Prosecretario	1	2.600.—	31.200.—	
	Preceptor	1	2.400.—	28.800.—	
80	Horas de cátedra		240.—	230.400.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	1		33.600.—	
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—	
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS					214.250.—
1	Estado docente			92.400.—	
2	Antigüedad			60.840.—	
3	Sueldo anual complementario			49.010.—	
4	Mayor costo de vida			12.000.—	
e) APOORTE PATRONAL					89.199.—
1	Aporte Previsión Social			89.199.—	
ITEM 18 — ESCUELA COMERCIAL NOCTURNA Nº 2 (VILLA REGINA)					
a) SUELDOS					1.125.237.—
1	Partidas individuales	8		683.040.—	
	Personal directivo y docente	7		649.440.—	
	Director	1	5.760.—	69.120.—	
	Secretario	1	3.480.—	41.760.—	
	Tesorero	1	3.480.—	41.760.—	
	Prosecretario	1	3.000.—	36.000.—	
	Jefe de Preceptores	1	2.640.—	31.800.—	
	Preceptores	2	2.400.—	57.600.—	
129	Horas de cátedra		240.—	371.520.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	1		33.600.—	
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—	
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS					309.904.—
1	Estado docente			100.800.—	
2	Antigüedad			88.416.—	
3	Sueldo anual complementario			72.688.—	
4	Mayor costo de vida			12.000.—	
5	Salario familiar			36.000.—	
e) APOORTE PATRONAL					132.293.—
1	Aporte Previsión Social			132.293.—	

PARTIDA Princ. Parc.	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remun. mensual	Crédito Parc.	Anual Principal
ITEM 19 — ESCUELA PRIMARIA "EDMUNDO D'AMICIS" — (VILLA REGINA)					
a) SUELDOS					1.259.102.—
1	Partidas individuales	19		764.400.—	
	Personal directivo y docente	18		730.800.—	
	Director	1	5.740.—	68.880.—	
	Secretario	1	4.060.—	48.720.—	
	Maestros de grado	10	3.360.—	403.200.—	
	Maestros especiales	5	3.080.—	184.800.—	
	Ayudante Jardín Infantes	1	2.100.—	25.200.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	1		33.600.—	
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—	
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS					325.005.—
1	Estado docente			142.800.—	
2	Antigüedad			65.100.—	
3	Sueldo anual complementario			81.585.—	
4	Mayor costo de vida			12.000.—	
5	Salario familiar			16.800.—	
6	Tarea diferenciada			6.720.—	
e) APOORTE PATRONAL					169.697.—
1	Aporte Previsión Social			169.697.—	
ITEM 20 — ESCUELA DE ADULTOS Nº 1 - (Ing. Jacobacci)					
a) SUELDOS:					527.522.—
1	Partidas individuales	10		336.000.—	
	Personal directivo y docente	9		302.400.—	
	Maestros de grado	9	2.800.—	302.400.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	1		33.600.—	
	Ordenanza	1	2.800.—	33.600.—	
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS:					120.760.—
1	Estado Docente			33.600.—	
2	Antigüedad			35.280.—	
3	Sueldo Anual Complementario			34.020.—	
4	Mayor Costo de Vida			12.000.—	
5	Salario familiar			2.400.—	
6	Cargo dirección			3.460.—	
e) APOORTE PATRONAL:					70.762.—
1	Aporte Previsión Social			70.762.—	
ITEM 21 — INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE (Viedma)					
a) SUELDOS:					8.824.—
2	Cátedras durante ENERO, FEBRERO Y MARZO			8.824.—	

PARTIDA Princ. Parc.	CATEGORIA O. CONCEPTO	Nº de cargos	Remun. mensual	Crédito Princ.	Anual Principal
ITEM 22 — RESERVAS PARA PAGO DE SUPLENTES					
	Reserva para pago de suplentes				914.396.—
ITEM 23 — HORAS EXTRAORDINARIAS					
	Horas extraordinarias				58.000.—
ITEM 24 — SUPLEMENTOS TECNICOS					
	Suplementos Técnicos				70.000.—
ITEM 25 — PENSIONES GRACIABLES — LEY 134					
	Pensiones graciables Ley 134				22.000.—
			Total		21.717.054.—
			Menos economía por inversión		2.188.725.—
TOTAL INCISO 1º — SUELDOS Y OTROS CONCEPTOS					19.528.329.—
INCISO 2º — OTROS GASTOS					
a) GASTOS GENERALES:					2.800.000.—
4	Alquileres Varios			150.000.—	
8	Combustibles, lubricantes, repuestos, reparaciones y conservación automotores			150.000.—	
16	Moblaje, artefactos, menajes, su conservación			2.000.—	
20	Luz, teléfono			40.000.—	
23	Fletes y acarreos			2.000.—	
27	Eventuales y Menores			70.000.—	
29	Honorarios y retribuciones a terceros			130.000.—	
39	Publicidad			10.000.—	
48	Materiales Administrativos			150.000.—	
49	Viáticos y Movilidad			250.000.—	
	— Becas			890.000.—	
	— Material didáctico			100.000.—	
	— Fondo permanente a disposición de la Dirección General para atender gastos de caja chica de la Dirección General y Establecimientos Educativos			310.000.—	
	— Ropas y Equipos Escolares			250.000.—	
	— Comedores Escolares			196.000.—	
	— Ejercicios Vencidos			100.000.—	
b) INVERSIONES Y RESERVAS:					5.650.000.—
123	Moblaje, Artefactos, Tapicería, Menaje			150.000.—	
	— Construcciones y moblaje			4.500.000.—	
	— Escuela Industrial de Cinco Saltos			500.000.—	
	— Material didáctico			500.000.—	
c) SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES:					4.370.285.—
	— Reparación y ampliación escuelas			4.379.285.—	
GASTOS GENERALES EN CULTURA:					740.843.—
	a) — Gastos Generales			600.000.—	
	b) — Impresiones y publicaciones			140.343.—	
REESTRUCTURACION PRESUPUESTO ESCUELAS HOGARES (Ley 127)					44.149.893.—
¡ TOTAL INCISO 2º					57.711.021.—